



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

DOC: 142756  
EXP: 073338

137

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 407 -2016-MDT/GM

El Tambo, 08 NOV. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 73338-2016, mediante el cual la administrada CLAYSE IRMA LÁZARO CAMPOSANO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 467-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 668-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada CLAYSE IRMA LÁZARO CAMPOSANO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 467-2016-MDT/GDE, argumentando que, la apelada debe ser revocada por contener graves lesiones contra sus derechos inalienables e irrenunciables, privando el derecho de su defensa debido a que al momento de la inspección la administrada no se encontraba presente, elaborándose el Acta de Inspección contraviniendo el debido proceso siendo pasible de nulidad al constituir abuso de derecho, autoridad, ya que el acta que da origen al procedimiento sancionador carece de valor, por lo que al haberse causado indefensión al haberse emitido la apelada sin tomarse en consideración sus argumentos y nuevos medios probatorios ofrecidos.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de revisados los actuados, se tiene que los propietarios y/o conductores de locales comerciales están prohibidos de utilizar las veredas y fachadas de su establecimiento para exhibir y comercializar en el frontis de su predio y/o comercio, asimismo queda terminantemente prohibido depositar mercancías que obstaculicen la vía pública y utilizar esta para realizar reparaciones de vehículos; en ese sentido, del análisis integral de los actuados se observa que la administrada presenta como medio de prueba un compromiso de una Multa por ocupar la vía pública mediante el cual se compromete a no colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito personal, sin embargo debemos deducir que la administrada a pesar de ello no habría cumplido con las normas Municipales puesto que en el compromiso se asume que sí cometió la infracción, ya que se acepta la falta y esto corroborado por la Inspección que se realizó a su establecimiento por parte del área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico observando que su personal realizaba reparaciones a dos vehículos (Combi) lo que se asume que la constatación es correcta demostrado en las vistas fotográficas adjuntas al expediente, por lo que no puede utilizarse documentos de otras sanciones como pruebas más aún si en ellos se acepta la infracción. Por otro lado, la administrada asume que es un abuso de autoridad el haber realizado la inspección sin su presencia y que no pudo realizar su defensa, esta aseveración es incorrecta ya que tuvo el plazo establecido en la notificación, para desvirtuar los hechos materia de infracción no existiendo en ninguno de sus recursos la subsanación de la falta; es decir que demuestre que esos vehículos no estuvieran siendo reparados, puesto que las vistas fotográficas demuestran la comisión de la infracción, así como se enmarca la norma infringida, ya que la potestad que tiene la administración es la de intervenir el establecimiento en el momento de observada alguna infracción, por lo que existen razones que sirven de sustentos a una resolución las cuales son mecanismos que permiten apreciar su grado de legitimidad de su actuación, siendo correcto el procedimiento iniciado. Por lo que asumimos que los hechos materia de inspección son correctos, De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción; habiendo procedido la Gerencia de Desarrollo Económico dentro de los alcances de las normas legales vigentes y bajo el amparo del artículo 456° de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 668-2016-MDT/GAJ, de fecha 03 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 467-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CLAYSE IRMA LÁZARO CAMPOSANO, contra la Resolución Gerencial N° 467-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

137



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

136

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 401 -2016-MDT/GM

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
.....  
Mr. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL



136